



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,656

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 9

(De 15 de octubre de 1998)

" ADMITIR COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE EMPLEADOS DE GRUPO DE SEGURIDAD DE LAS AMERICAS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 300

(De 15 de octubre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OSCAR RUFINO GOMEZ GUERRERO, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 3

RESOLUCION Nº 301

(De 15 de octubre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ADEL TAHER YAAFAR FARHAT, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 4

RESOLUCION Nº 302

(De 15 de octubre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WILLIAM VIERA CEBALLO, DE NACIONALIDAD CUBANA." PAG. 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 159

(De 25 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE EN SU CONDICION DE CUSTODIO DE LOS BIENES NACIONALES, SEGREGUE A FAVOR DE LA NACION, EL GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL CON UNA SUPERFICIE DE 4,891.05 MTS. 2 ." PAG. 6

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL Nº 33-97

(DESCARGOS)

(De 11 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE LESION AL PATRIMONIO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO) NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A FELIPE CANO GONZALEZ." PAG. 7

RESOLUCION FINAL Nº 16-98

(DESCARGOS)

(De 8 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE LESION PATRIMONIAL AL ESTADO NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA KENGSTON, S.A." PAG. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 210

(De 19 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR NACIONAL DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRAFICO" PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION N° 9

(De 15 de octubre de 1998)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el Señor **SARKIS VALENCIA**, con cédula de identidad personal No.3-702-481 en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE EMPLEADOS DE GRUPO DE SEGURIDAD DE LAS AMERICAS**, con sede en el Corregimiento de Cristóbal, Puerto de Manzanillo, Provincia de Colón, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompaña la petición los siguientes documentos:

- a.- Solicitud de inscripción.
- b.- Acta Constitutiva.
- c.- Firma de miembros fundadores.
- d.- Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Luchar permanentemente por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de todos sus miembros.
- Impulsar la capacidad sindical y democrática de los trabajadores para lograr la independencia del movimiento sindical, la libertad sindical y demás derechos de los asociados.
- Agrupar en ésta organización a todos los trabajadores que laboren en esta empresa.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE EMPLEADOS DE GRUPO DE SEGURIDAD DE LAS AMERICAS**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DEBERE: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 300
(De 15 de octubre de 1998)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, OSCAR RUFINO GOMEZ GUERRERO, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1921 del 7 de julio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-49923.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Fernando Vergara Ch.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.137 de 16 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: OSCAR RUFINO GOMEZ GUERRERO
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-49923

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **OSCAR RUFINO GOMEZ GUERRERO**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 301
(De 15 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **ADEL TAHER YAAFAR FARHAT**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.7022 del 11 de mayo de 1973.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-9513.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Virgilio Córdoba.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.202 del 6 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **ADEL TAHER YAAFAR FARHAT**
NAC: **COLOMBIANA**
CED: **E-3-9513**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ADEL TAHER YAAFAR FARHAT.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia Encargado

RESOLUCION N° 302
(De 15 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, WILLIAM VIERA CEBALLO, con nacionalidad CUBANA mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.461 del 2 de febrero de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-66563.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el extranjero, inscrito en el tomo 11, Asiento 890, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Lia Del Carmen Riley De León y el peticionario
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 57, Asiento 2775, de la Provincia de Herrera, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Rosa E. Vásquez.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.280 del 30 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: WILLIAM VIERA CEBALLO
NAC: CUBANA
CED: E-8-66563

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WILLIAM VIERA CEBALLO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 159
(De 25 de septiembre de 1998)**

**El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Ley 29 de 30 de diciembre de 1992 se adoptó un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón.

Que el Gobierno Nacional tiene un especial interés en la pronta ejecución e implementación de este programa, el cual contribuirá significativamente en el desarrollo y progreso de la ciudad de Colón.

Que el área denominada La Playita y sus cercanías están compuestas por las Fincas No.4840, Tomo 716, Folio 214 y No.5105, Tomo 761, Folio 188, ambas de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Colón, ambas de propiedad de La Nación, y por un lote de terreno baldío nacional con un área de 4,891.05 Mts.2, el cual colinda con las Fincas antes mencionadas.

Que el área de 4,891.05 Mts.2, antes descrita será incorporada a la Finca No.4840, para posteriormente segregar un área de 7,367.12 Mts.2, que formará parte de las áreas que serán utilizadas en la implementación y ejecución de la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, por medio de la cual se adoptó un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, y para la creación de un proyecto comercial turístico.

Que de conformidad con el Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, la administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que conforme a los avalúos realizados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, el valor asignado al lote de terreno baldío nacional con una superficie de 4,891.05 Mts.2, asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINCE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.538,015.50); y el valor asignado al área de 7,367.12 Mts.2, a segregar de la Finca No.4840 asciende a la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.810,383.20).

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en su condición de custodio de los bienes nacionales, segregue a favor de LA NACION, el globo de terreno baldío nacional con una superficie de 4,891.05 Mts.2, a efectos de que forme Finca aparte, colindante a las Fincas No.4840, Tomo 716, Folio 214, y No.5105, Tomo 761, Folio 188, ambas de propiedad de La Nación, ubicadas entre el Corregimiento Barrio Norte y el Corregimiento Barrio Sur, Distrito y Provincia de Colón, descrito en el Plano No.30101-85331, de fecha 7 de septiembre de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que incorpore a la Finca No.4840, inscrita al Tomo 716, Folio 214, la Finca que resulte constituida luego de haber hecho la segregación descrita en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro a segregar de la Finca No.4840 luego de haber hecho la incorporación descrita en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, un área de 7,637.12 Mts.2, descrita en el Plano No.30101-84263 de 9 de junio de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual será para implementar y ejecutar la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, por medio de la cual se adoptó un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, y para la creación de un proyecto comercial turístico.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura Pública correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Solicitar a la Directora General de Registro Público cumplir con lo ordenado en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargada

ROLANDO MIRONES JR.
Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL N° 33-97
(DESCARGOS)
(De 11 de julio de 1997)

PLENO

KALÍOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°14-94 emitida por esta Dirección el 4 de mayo de 1994, se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que pueda corresponder al ciudadano Felipe Cano González, de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Municipio de San Miguelito.

Al concluir todas las etapas del presente proceso de Responsabilidad Patrimonial, se advierte que no existen pretermissiones ni causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, por lo que procede emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales.

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente al señor Cano González el 28 de agosto de 1996 y tuvo como fundamento el Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE, "Relacionado con el resultado de las investigaciones efectuadas para determinar los montos pagados al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), por el Municipio de San Miguelito, en concepto de energía eléctrica, a nombre de las empresas Promociones el Crisol, S.A. y/o Radio Monumental y Mampur, S.A. Radio Monumental."

Como su defensor, el procesado Cano designó al licenciado Víctor M. Collado S.; no obstante, en ninguna de las etapas del proceso realizó gestión alguna a favor de su patrocinado.

En atención al contenido de dicho Informe y en aras al principio de economía procesal y de agilización del procedimiento legal, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial estimó necesario individualizar la determinación de la posible responsabilidad patrimonial imputable a cada uno de los involucrados en las irregularidades y, en consecuencia, emitió la Resolución de Reparos N°14-94 de 4 de mayo de 1994 y otras siete (7) Resoluciones de Reparos, por las cuales ordenó el inicio del procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete N°65 de febrero de 1990 y en el Decreto Reglamentario N°65 de marzo del mismo año.

La investigación de los presuntos hechos irregulares denunciados fue ordenada por el señor Contralor General de la República mediante Resolución N°345 de 14 de agosto de 1991, comprendiendo el período de diciembre de 1982 a septiembre de 1990.

Respecto a la sociedad Mampur, S.A., los auditores expresaron lo siguiente:

"El consumo de energía eléctrica del medidor N°34726, perteneciente a MAMPUR, S.A. Radio Monumental desde septiembre de 1986 a septiembre de 1990 asciende a la suma de diez mil trescientos cincuenta y tres balboas con 77/100 (B/.10,353.77), de la cual canceló el Municipio de San Miguelito al IRHE el valor de ocho mil doscientos cuatro balboas con 27/100 (B/.8,204.27), dejando un saldo pendiente de pago al IRHE por dos mil ciento cuarenta y nueve balboas con 50/100 (B/.2,149.50), que le corresponde a Mampur, S.A."

Con fundamento en el Informe de Antecedentes, esta Dirección abrió procesos de responsabilidad patrimonial contra "las personas responsables de la Administración del Municipio de San Miguelito, los alcaldes, vice alcaldes (sic)" durante el período de diciembre de 1982 a septiembre de 1990, entre ellas el procesado Felipe Cano quien fungió como Alcalde del Municipio de San Miguelito durante el período comprendido entre el 5 de septiembre y el 19 de diciembre de 1989. La cuantía de la lesión patrimonial, imputada a Cano en el Informe de Antecedente, fue de setecientos noventa y seis balboas con sesenta centésimos (B/.796.60); a la que se adicionaron cuatrocientos seis balboas con veintiseis centésimos (B/.406.26), en concepto de intereses calculados hasta la fecha de la Resolución de Reparos, totalizando ambos mil doscientos dos balboas con ochenta y seis centésimos (B/1,202.86), suma por la que fuera llamado a responder en el presente proceso.

Es imprescindible destacar que en el correspondiente proceso de Responsabilidad Patrimonial seguido a la mencionada MAMPUR, S.A. y que se iniciara con la Resolución de Reparos N°15-94, emitida por esta Dirección el 4 de mayo de 1994, además de los elementos de convicción que recabó el Informe de Antecedentes, en la etapa correspondiente se acopiaron numerosas pruebas de descargos. Incluso, este Tribunal mediante Resolución DRP N°639-96 de 17 de diciembre de 1996, requirió de la Dirección General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), que absolviese un número plural de interrogantes relativas a los supuestos pagos por consumo eléctrico en cuestión y que acompañase la documentación correspondiente, obteniéndose como respuestas pruebas igualmente a favor del procesado.

En efecto, el licenciado Carrillo Gomila, abogado defensor del señor Víctor Vázquez P., quien fuera inicialmente Representante Legal de Mampur, S.A., presentó copia autenticada de la declaración rendida el 31 de enero de 1994 ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación por Ricardo A. Solís Hassan, quien explicó que fue administrador de Mampur, S.A., desde 1987 hasta el año 1990 y, como tal, aseveró que el mencionado medidor de consumo de energía N°34726, cuya facturación pagaba el Municipio de San Miguelito, nunca perteneció a la empresa que administró y que el consumo de energía de ésta se pagaba con cheques de la propia sociedad anónima.

Igualmente, dicho el abogado defensor aportó copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°346284, suscrito el 10 de diciembre de 1986 entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) y Mampur, S.A.; y además, presentó copias de los recibos de los pagos hechos por Mampur, S.A. al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, por la mayoría de los meses de 1987, 1988 y hasta noviembre de 1989.

Por su parte la Dirección General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), ante las interrogantes planteadas por este Tribunal, corroboró la existencia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica N°346280 celebrado entre esa institución y Mampur, S.A., y además remitió copia autenticada del mismo.

Por último, cabe destacar que las copias de las facturas del Instituto de Recursos Hidráulicos Y Electrificación (I.R.H.E.), que fueron examinadas por los auditores y que constan en autos, no identifican a Mampur, S.A., como la consumidora de la energía Eléctrica facturada ya que, en forma imprecisa, en las misma textualmente se lee:

"...56-93116-135001-3 21 DIST SAN MGTO EMISORA CL H CIR-
CUNVALACION..."

Como quiera que los elementos de convicción comentados acreditan que la sociedad Mampur, S.A., pagó su propio consumo de energía eléctrica y no el Municipio de San Miguelito; que las pruebas recabadas en el Informe de Antecedentes nunca incriminaron directa y efectivamente a dicha sociedad en la irregularidad investigada ésta fue declarada exenta de responsabilidad patrimonial, mediante Resolución de Descargos N°28-97 dictada por esta Dirección el 12 de junio de 1997.

Resulta obvio en consecuencia, que si la sociedad Manpur, S.A. no se benefició con pagos de su cuenta de consumo de energía eléctrica por parte del Municipio de San Miguelito, puesto que está plenamente acreditado que esta circunstancia nunca se dio, tampoco existe ninguna responsabilidad patrimonial para los funcionarios de ese Municipio por la irregularidad inexistente, entre ellos el procesado Felipe Cano G.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe lesión al patrimonio del Estado (Municipio de San Miguelito) ni responsabilidad patrimonial imputable a FELIPE CANO GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal N°7-72-1981, derivada del Informe de Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante la Resolución de Reparos N°14-94 de 4 de mayo de 1994.

Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de República N°14-94 de 4 de mayo de 1994.

Cuarto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Quinto: ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente.

Derecho: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

RESOLUCION FINAL N° 16-98
(DESCARGOS)
(De 8 de mayo de 1998)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

PLENO

KALÍOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de La Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos N°68-96 emitida el 25 de septiembre de 1996, ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que pudiera corresponderle a los ciudadanos **Irving Barroso y Roberto Legrand** por lesión al patrimonio del Estado, cuando se desempeñaron como funcionarios del Servicio Aéreo Nacional, del Ministerio de Gobierno y Justicia; e, igualmente, se llamó a responder en juicio a la empresa **Distribuidora Kengsinton, S.A.**, cuyo representante legal es el Sr. **Carlos J. Deville B.**, tocos de generales conocidas en autos.

La cuantía de la lesión patrimonial fue establecida en la suma de trescientos setenta y seis mil quinientos cuatro balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.376,504.48), más veinticinco mil seiscientos dos balboas con treinta centésimos (B/.25,602.30) en concepto de intereses. Esta presunta lesión se produjo cuando el Capitán **Irving**

Barroso, en su calidad de Jefe de Logística, y el Teniente **Roberto Legrand**, del Departamento de Control de Calidad de la institución, firmaron como "recibida conforme" los servicios descritos en la factura N°041 de 18 de enero de 1994, presentada por la sociedad **Distribuidora Kengsinton, S.A.** y por la cual requerían el pago de la suma de doscientos ochenta y un mil quinientos cuatro balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.281,504.48), en concepto de honorarios por la reparación de una turbina, modelo PT6-3B, motor N°1 serie 62775, motor N°2, serie 62774 y de una caja combinadora serie 2321; cuando, en realidad, únicamente se recibió uno de los motores de la turbina, no así el otro motor ni la caja combinadora, piezas que supuestamente correspondían a un helicóptero marca Bell 212 del Servicio Aéreo Nacional (f.96).

En el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían haber dado lugar a su nulidad, por lo que, al tenor del literal a) del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, se procede emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales.

Para la reparación de la turbina modelo PT6-3b, motor N°1 serie 62774 y motor N°2 serie 62775 y una caja combinadora serie CP-GB2386, correspondientes a un helicóptero Bell 212 del Servicio Aéreo Nacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, se realizó la Licitación Pública N°5-92 de 28 de octubre de 1992, la cual fue inicialmente ganada por la sociedad Allied Products International Inc. No obstante, posteriormente se integró una comisión para evaluar la misma, la cual, en su reunión del 28 de diciembre de 1992, descartó dicha propuesta considerando que el precio propuesto no garantizaba la ejecución de los trabajos requeridos. En ulterior reunión del 18 de enero de 1993, la comisión evaluadora recomendó que la Licitación Pública N°5-92 se adjudicase a la compañía **Distribuidora Kengsinton, S.A.** (f.75).

La recomendación de la comisión evaluadora fue acogida positivamente por el Ministerio de Gobierno y Justicia el cual,

mediante Resuelto N°07-ADC-93 de 15 de marzo de 1993, adjudicó definitivamente la Licitación a la sociedad **Distribuidora Kengsinton, S.A.**, acto que se perfeccionó mediante contrato N°15 de 8 de septiembre de 1993 (fs.80 y 82).

Mediante Acta N°A-74-93 de 10 de septiembre de 1993, se hizo constar la entrega a la sociedad **Distribuidora Kengsinton, S.A.**, para su reparación, de una turbina PT6-3B, con motor N°1, serie CP-PS62238 y motor N°2, serie CP-PS62239 (f.84). Se advierte que, los números de serie que se indican no son los mismos que fueron objeto de la Licitación Pública N°5-92 y que se describen en la requisición N°238 firmada por Didimo Lezcano, de Auditoría Interna y por el Sargento José Valencia, Secretario de Logística, ambos funcionarios del Servicio Aéreo Nacional (f.23).

Conforme a la cláusula tercera del contrato N°15 de 8 de septiembre de 1993, la sociedad **Distribuidora Kengsinton, S.A.**, estaba obligada a efectuar los trabajos de reparación en un plazo de ciento veinte (120) días, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y de la orden de proceder, produciéndose la última el 17 de septiembre de 1993; venciéndose los ciento veinte (120) días el 17 de enero de 1994.

En la factura N°041 de 18 de enero de 1994, a cargo del Ministerio de Gobierno Justicia, **Distribuidora Kengsinton, S.A.**, detalló los trabajos que, presuntamente, se realizaron a los dos (2) motores de la turbina que se describen en la citada requisición, sin embargo, ya se apreció en el Acta N°74-93 de 10 de septiembre de 1993, que los motores de la turbina que en realidad recibió la sociedad anónima para su reparación fueron otros.

A pesar de la mencionada irregularidad, se expuso en la Resolución de Reparos, la presunta lesión patrimonial se produjo realmente cuando **Distribuidora Kengsinton, S.A.**, presentó la factura N°041 (f.96) en la que detalló que se había realizado un "overhaul" a la turbina, modelo PT6-3B, motor N°1 serie 62775, motor N°2, serie

62774 y una caja combinadora serie 2321, cobrándose la suma de doscientos ochenta y un mil quinientos cuatro balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.281,504.48), por la realización de los supuestos trabajos, cuando en realidad, el Servicio Aéreo Nacional únicamente recibió uno de los motores de la turbina, quedando pendiente de entrega del otro y de la caja combinadora.

En el Informe de Antecedentes se expone lo siguiente:

"La factura 041 de 18 de enero de 1994 por B/.281,504.48 fue firmada de recibido conforme por el Capitán Irving Barroso, Exjefe de Logística y el Teniente Roberto Legrand (Jubilado) de control de calidad, ambos funcionarios del Servicio Aéreo Nacional. (Doc. Núm. 10).

La factura en referencia fue acompañada de la nota 099 SAN-DG-LOG-024 de 20 de enero de 1994 dirigida a la Licenciada Diana Loo de Cedeño, Exjefa de Auditoría de la Contraloría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual fue firmada por el Subdirector General del Servicio Aéreo Nacional de ese entonces, señor Dimas Espinosa, en reemplazo del Director General Cristóbal Fundora quien estaba de vacaciones. Después de la firma de estos documentos la transacción siguió su trámite, incluyendo el pago del contrato íntegramente, como hemos comentado.

Posteriormente, en diciembre 16 de 1994, el señor Dimas Espinosa, ahora con el cargo de Director General del Servicio Aéreo Nacional produce la nota 1574 donde explica en el punto 7 "el 20 de enero de 1994, el encargado de control de calidad y el Director de Logística, firman por recibidas las turbinas 62774 y 62775, así como la caja combinadora 2321, cuando el hecho real fue la entrega únicamente de la turbina 62639", sigue comentando el señor Espinosa que dicha situación era desconocida por él, razón por la que firmó dándole el trámite normal. (Docs. Núm. 10.1 y 10.2).

La empresa Distribuidora; S.A. cobró el monto total del contrato por B/.281,504.48, mediante carta de crédito 94(2211-11)ol (Anexo 11), que fue autorizado por medio de la nota 044 de 20 de enero de 1994 firmada por el Lic. Rodolfo Pérez, Exdirector Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Lic. Diana Loo de Cedeño, Exjefa de Auditoría de la Contraloría en esa dependencia. (Doc. Núm.12)" (f.11).

Cabe destacar que dentro del término legal, el apoderado judicial de la sociedad **Kengsinton, S.A.**, presentó numerosas pruebas documentales y su alegato de conclusión, en cuya parte medular expone:

"CUARTO: Es un hecho cierto que en la ejecución del referido contrato número 15 de 8 de septiembre de 1993, se producen algunas situaciones inusuales, pero no por ello ni delictivas ni irregulares, sino al margen de los procedimientos ordinarios y en función de los mejores intereses de la Nación. La empresa Distribuidora Kengsinton, S.A. en efecto al recibir la orden de proceder para la ejecución del contrato Número 15 de 8 de septiembre de 1992, recibió para su reparación dos turbinas y una caja combinadora, distintas de las licitadas pero de la misma manufactura y para la reparación de daños similares ya que

se trataba de un OVERHAULL, que supone el cambio de determinados elementos o componentes de manera standard, de tal manera que el objeto del contrato número 15 de 8 de septiembre de 1993, jamás fue modificado. Administrativamente el SERVICIO AÉREO NACIONAL (SAN) adoptó la decisión de enviar unas turbinas y una caja combinadora distintas a las licitadas ya que era permisible mediante adenda cambiar los números de serie, toda vez que no se vulneraba en principio los términos del contrato. Esta decisión además se adoptó ya que por conducto de la empresa Distribuidora Kengsinton, S.A., la empresa PRATT & WHITNEY, empresa de reconocido prestigio internacional y que manufactura la referidas turbinas, prestó asesoramiento técnico gratuito al Servicio Aéreo Nacional y las turbinas licitadas fueron reparadas sin costo alguno para el Estado en los propios talleres del Servicio Aéreo nacional, información que fue suministrada a los señores Auditores y plenamente conocida por el señor OMAR LYNCH y que de manera expofesa no se ha incorporado al expediente contentivo de la auditoria que ha motivado la presente investigación.

QUINTO: Con fecha 11 de septiembre de 1993 el señor CARLOS JOSÉ DEVILLE BURGOS Presidente y Representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA KENGINGTON S.A. puso en antecedentes al Servicio Aéreo Nacional, a través de su Director General, en esa época Mayor **CRISTÓBAL SANTIAGO FUNDORA** el hecho de que las turbinas entregadas a la Caja combinadora presentaban daños graves por corrosión, inusuales a los que se presentan en un Overhauil corriente lo que impedía dar cumplimiento a la totalidad del contrato, siendo permisible solo la reparación de una de las turbinas por el precio o valor de la referida contratación. Para los efectos pertinentes de verificación de la información suministrada, a costas de la empresa Distribuidora Kengsinton S.A. viajan a la ciudad de BRIDGEPORT, WEST VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS, los señores Sargento Primero Nº5517 **AGUSTIN FRANCO ASPEDILLA** y el señor **ALVARO RESTREPO**, Delegado del Contralor en el Servicio Aéreo Nacional, quienes rindieron sendos informes sobre el estado deplorable de las turbinas enviadas a la PRATT & WHITNEY en reemplazo de las inicialmente licitadas a este respecto comentaba el informe del señor ALVARO RESTREPO Delegado del señor **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

Pude observar cantidad de partes internas tan desgastadas que sobrepasan los límites de seguridad aceptados por PRATT & WHITNEY, razón por la cual se justifica el hecho de reemplazarlas.

Indudablemente esto traerá por consiguiente un aumento significativo en el costo del overhauil, ya que muchas de las partes desgastadas no forman parte de las unidades que deben corregirse según lista del overhauil. Es asombroso por no decir otra cosa, que pueda existir un grado de deterioro interno como el que he podido ver en estas turbinas y en la caja de combinación. Documento Número 9.2 del Audito elaborado por la Contraloría General de la República).

De igual manera los ilustres Delegados de la Contraloría **JOSÉ ALVARADO RESTREPO Y JUAN M. LURIA**, al efectuar una evaluación en torno al costo real de reparación de las Turbinas de marras y la Caja combinadora establecen el precio promedio de reparación de medio millón de dólares (\$500,000.00) lo que es cónsono con las sumas que hasta la fecha se ha estimado y señalado como necesarias que cubra el estado para poder ejecutar y cumplir el contrato Número 15 de conformidad a las nuevas eventualidades que surgieron a raíz del cambio de turbinas y que sin duda no nacieron de la mala fe de los protagonistas, sino del interés de resolver

los ingentes problemas de recursos materiales que en el pasado y en la actualidad adolece el Servicio Aéreo Nacional. (DOCUMENTO N°9.2 fs. 94).

SEXTO: La empresa **DISTRIBUIDORA KENGSTON S.A.**, como garantía del pago del contrato número 15 de 8 de septiembre de 1993, recibió la Carta de Crédito Número 94(2211-11) 01 de fecha 17 de enero de 1994, emitida por el Banco Nacional de Panamá por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (\$281,504.48)** que tenía como condición de pago:

Nota de autorización emitida por el Director Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente refrendada por Auditoría de la Contraloría General de la República, que deberán enviar al Banco Nacional de Panamá, Departamento de Carta de Crédito ubicado en Vía España IV piso antes de la 1:30 p.m. (sic) estableciendo haber recibido a conformidad la mercancía.

Overhaul de la turbina del Helicóptero Bell 212 del Servicio Aéreo nacional, Contrato Número 15 del 8 de septiembre de 1993. (Documento Número 11 - Fojas 109).

Del texto de la Carta de Crédito se desprende que las condiciones de pago pactadas no se refieren a la entrega o no de una factura, el perfeccionamiento del pago obedece a una nota de recibo conforme por parte del Servicio Aéreo Nacional, dirigida al Ministerio de Gobierno y Justicia, quien a su vez produjo una nota de recibido conforme de **UNA TURBINA**, no de dos turbinas y una caja combinadora, dirigida al Banco Nacional de Panamá, luego entonces sin ánimos de faltar a las constancias probatorias, la Factura en mientes que se refiere a los términos del contrato original, no pasa de ser un documento inícuo e inócuo, producto del descuido, o tal vez la excesiva eficacia de una secretaria, toda vez que este documento no determina nada en la relación contractual de la empresa que represento y el Estado. La nota de recibido conforme por parte del Servicio Aéreo Nacional que se envió al Ministerio de Gobierno y Justicia, y que se refiere específicamente al recibo de una sola turbina, es el documento que genera el pago y no el recibo o factura que tanta conmoción le causa a los honorables auditores de la Contraloría General de la República.

Y ello es así toda vez que se dio por descontado que la empresa Distribuidora Kensington con el valor del contrato solo podría reparar una turbina, tal como lo hizo y en efecto se entregó al Estado, previo pago a la **PRATT & WHITNEY** del valor total de la reparación, luego entonces la supuesta acreencia ilícita de Doscientos ochenta y un mil quinientos cuatro dólares con cuarenta y ocho centésimos (\$281,504.48) que se imputa a mi representada, ilógica toda vez que hizo entrega de una turbina debidamente reparada, cuyo costo o valor fue el recibido por la empresa quien como consta cobro contra entrega del bien reparado, mal podría y la empresa entregó parte de los bienes reparados y constan repito sendos informes de funcionarios probos de la Contraloría General de la República, que confirman los hechos que por este medio expresamos." (fs.303 a 307)

Luego de analizar nuevamente los elementos de convicción que obran en autos, incluso los aportados en la etapa probatoria, y de confrontarlos con lo alegado por el apoderado judicial de la sociedad **Distribuidora Kensington, S.A.**, este Tribunal constata los siguientes hechos.

Ciertamente, la decisión de entregar a **Distribuidora Kensington, S.A.** para su reparación, 2 turbinas y 1 caja combinadora distintas de las pactadas en el Contrato N°15 de 8 de septiembre de 1993, fue tomada por funcionarios del Servicio Aéreo Nacional. Así se expone en el memorándum del 15 de noviembre de 1994 del Capitán Carlos Martínez, Director de Logística, dirigido al Director General de la Institución y en la nota SAN/DG 1574 de 16 de diciembre de 1994 del Director General, para el Ministro de Gobierno y Justicia (f.85 y 98).

Si bien las dos comunicaciones antes mencionadas presentan algunos datos errados, se entiende que los motores de la turbina modelo PT6-3B, motor N°1:serie 62774 y motor N°2:serie 62775 del helicóptero Bell 212 que debieron ser reparados conforme al mencionado Contrato N°15 de 8 de septiembre de 1993, "...luego de habersele (sic) realizado pruebas (antes de que se enviaran las turbinas 62638 y 62639) se determino(sic) la no necesidad de efectuarle el servicio licitado, por lo que fueron instaladas en el helicóptero(sic) SAN-2030, aeronave que tuviera instalados los motores 62638 y 62639 las que fueran enviadas en lugar de las primeras." (f.99).

El daño que sufrían los motores de la turbina que, efectivamente, se enviaron para su reparación, eran mayores que el trabajo licitado por lo que se produjo un sobre costo, lo que motivó que la sociedad **Distribuidora Kensington, S.A.**, a través de su Representante Legal, planteara al señor Ministro de Gobierno y Justicia mediante nota del 17 de marzo de 1994, esa circunstancia y solicitara la confección de una Addenda al contrato N°15 para cubrir el valor de la reparación del equipo que aun 'alta por reparar (f.112).

La magnitud de los daños sufridos por los motores que se enviaron a reparar fue constatada por el Delegado del señor Contralor General ante el Servicio Aéreo Nacional, señor Alvaro Restrepo, quien viajó a la Planta de *Overhauil* de la empresa Pratt and Witney, ubicada en West Virginia Estados Unidos de América para inspeccionar los motores en cuestión.

El resultado de la inspección se le expuso al señor Contralor en el Memorando N°01-94-DCF/Aud.DAC de 19 de enero de 1994, el perito Restrepo de la Contraloría explica:

"Pude observar cantidad de partes internas tan desgastadas que sobrepasan los límites de seguridad aceptados por Pratt and Whitney, razón por la cual se justifica el hecho de reemplazarlas."

"Indudablemente, esto traerá por consiguiente un aumento significativo del overhaul, ya que muchas de las partes desgastadas no forman parte de las unidades que deben corregirse según lista del overhaul."

"Es asombroso por no decir otra cosa, que pueda existir un grado de deterioro interno como el que he podido ver en estas turbinas y en la caja de combinación." (f.92)

Posteriormente mediante nota del 11 de septiembre de 1995, dirigida al Director de Auditoría General de la Contraloría, el señor Alvaro Restrepo absuelve algunas interrogantes que aquel le había planteado. Entre otras cosas, Restrepo explica que el costo real de la reparación del "Twin Pac", "Según información obtenida en los E.U. el costo hubiera podido estar en aproximadamente B/.500,000".

Lo expuesto por el perito de la Contraloría, en cuanto a la magnitud de los daños y el costo real de su reparación, corroboran lo expuesto por la defensa en cuanto a que la suma cobrada de doscientos ochenta y un mil quinientos cuatro balboas (B/.281,504.00), se ajusta al valor de los trabajos realizados en el motor reparado que, efectivamente, se devolvió al Servicio Aéreo Nacional.

En el Informe de Antecedentes constan copias de las solicitudes que la sociedad **Distribuidora Kensington, S.A.** formulara el 17 de marzo y el 5 de septiembre de 1994, ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, para que se elaborase una Addenda al contrato N°15 con el objeto de cubrir los costos de reparación del motor y la caja combinadora que aun se encuentran en las instalaciones de Pratt & Whitney (fs.112 a 117).

Las solicitudes de la sociedad procesada fueron contempladas por una Comisión de Trabajo integrada por funcionarios de la Contraloría

General de la República, del Ministerio de Gobierno y Justicia (S.A.N.) y de **Distribuidora Kensington, S.A.**, en reuniones celebradas entre el 19 de octubre y el 22 de noviembre de 1994. Luego de comentar el contenido de los informes técnicos que acreditaban el ~~sobre~~ costo de la reparación del equipo aeronáutico en cuestión, la referida comisión recomendó al Ministro de Gobierno y Justicia lo siguiente:

" b.2 Autorización de la Addenda al Contrato Núm 15 por valor de B/.431.549.39, menos el 3% del valor de las piezas nuevas reemplazadas." (fs.235 a 241)

Por último, no está demás señalar que el Juzgado Décimo Quinto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Auto N°96 de 11 de octubre de 1996 y en concordancia con el funcionario de instrucción, sobreescribió provisionalmente la encuesta judicial que investigó los mismos hechos contemplados en el presente proceso de responsabilidad patrimonial (fs.197 a 202).

La sociedad **Distribuidora Kensington, S.A.**, no causó lesión el patrimonio del Estado como consecuencia de la relación contractual con el Servicio Aéreo Nacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, originando en la Licitación Pública N°5-92 de 28 de octubre de 1992.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E :

Primero: DECLARAR que no existe lesión patrimonial al Estado ni responsabilidad patrimonial imputable a la empresa **Distribuidora Kensington, S.A.** inscrita en el Registro Público en la ficha 223625, rollo 26378, imagen 15, cuyo representante legal es el señor Carlos J. Deville Burgos, como consecuencia de la relación contractual con el Servicio Aéreo Nacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, originando en la Licitación Pública N°5-92 de 28 de octubre de 1992.

Segundo: DECLARAR que no existe lesión patrimonial al Estado ni responsabilidad patrimonial imputable al ciudadano **Irving N. Barroso Atencio** con cédula de identidad personal N°4-116-771, como conse-

cuencia de la relación contractual con el Servicio Aéreo Nacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, originando en la Licitación Pública N°5-92 de 28 de octubre de 1992.

Tercero: DECLARAR que no existe lesión al patrimonial al Estado ni responsabilidad imputable al ciudadano Roberto Legrand, con cédula de identidad personal N°8-146-522.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°68-96 de 25 de septiembre de 1996.

Quinto: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°68-96 de 25 de septiembre de 1996.

Sexto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Séptimo: ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente.

Derecho: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 10 de febrero de 1990, artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de ~~marzo de~~ 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

ILKA CUPAS DE OLARTE
Magistrada Suplente

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 210
(De 19 de octubre de 1998)

“Por el cual se designa al Coordinador Nacional de los Esfuerzos contra el Lavado de Dinero producto del Narcotráfico.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Designase a **VICTORIA FIGGE** como Coordinadora Nacional de los Esfuerzos contra el Lavado de Dinero producto del Narcotráfico, según los términos del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.125 de 27 de marzo de 1995, en reemplazo de **GABRIEL CASTRO SUAREZ**.

PARAGRAFO: Este Decreto empezará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general, que he vendido el establecimiento comercial denominado "BODEGA SONAENA, a RAFAEL ENRIQUE ABREGO CASTILLO, cedulado Nº 9-154-728. Este establecimiento está amparado bajo la Patente Comercial Nº 9829, Resolución Nº 13 de 11 de febrero de 1976, ubicado en Avenida Central, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

ALEJANDRINA
CEDEÑO VASQUEZ
Céd. Nº 9-99-2539
L-061-216
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado LA-VANDERIA EL CRUCE Nº 5, ubicada en Villa Lucre, centro comercial Punta Fresca, Corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito, al señor Chen Wei Tang (usual) Chen Wi Tong, con cédula E-8-71639, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Cheng Wing Fong
Céd. N-17-980
L-450-381-11
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público en general que el suscrito, TOMAS UGARTE MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-55-253, he VENDIDO el establecimiento comercial denominado SUPLEMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS (SUPROAGRO), situado en Avenida Centenario, Solano - La Concepción, Provincia de Chiriquí, al señor RODOLFO MANUEL RODRIGUEZ MONTILLA, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, con cédula de identidad personal Nº 8-153-2626. Este establecimiento comercial está amparado

con la Licencia Industrial Nº 4604 expedida el 28 de julio de 1992 a favor de TOMAS UGARTE MUÑOZ.
L-450-366-80
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, yo, LUISORO MOCK, con cédula Nº PE-1-662, comunico que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada LAVANDERIA XING situado en la Calle 12 Ave. Domingo Díaz Nº 3027, de la ciudad de Colón, al señor XINGBO HE, con cédula de identidad personal Nº E-8-77058. Colón, 15 de octubre de

1998.
L-450-354-22
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley que se avisa al público mediante Escritura Pública Nº 4910 de 8 de septiembre de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropequeño Mercantil del Registro Público, a la Ficha 82628, Rollo 62183, Imagen 0065, ha sido disuelta la sociedad LISTER ENTERPRISES INC. Panamá, 15 de octubre de 1998.
L-450-386-58
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17 El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto emplaza a ANA ZORIANA DE CHAVERRA, de generales y paraderos desconocidos, para que

dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad. Comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el

presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente

con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, hoy (6) de octubre de 1998 y copia del mismo pone a

disposición de la parte interesada para publicación.
LICDO. FELIPE GONZALEZ
Alcalde Municipal
LICDO. RAUL EMILIO CEDEÑO H.
Secretario General
L-450-412-11
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-059-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) JULIO MENDOZA MURILLO, vecino (a) de Villa Grecia,

del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-619, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 8-139-97 de mayo de 1995, según plano aprobado Nº 877-16-12571 de 3 de febrero de 1997, la adjudicación de un título oneroso de un

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 246.68 M2., que forma parte de la Finca 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 2.0 mts. de ancho. Carla Solís, María del Carmen Samudio.

SUR: Amalio Rodríguez. ESTE: Vereda de 3.0 mts. de ancho a calle de tierra. Juan Núñez.

OESTE: Roberto Estrada, vereda de 2.0 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 06 días del mes de junio de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-450-270-39

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-054-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **HORTENCIA EDITH GONZALEZ DE CERRUD**, vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-280-549, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-146 de 16 de julio de 1981, según plano aprobado Nº 87-5029 de 21 de septiembre de 1981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.999.60 M2., que forma parte de la finca 10,423, inscrita al Tomo 519, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Gil Martínez.

SUR: María de Las Nieves Ortega de González, Inés Escudero Herrera.

ESTE: Plinio Marín Jaramillo, Reinaldo Burgos Rivas
OESTE: Elsa Gibbs, servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de octubre de 1998.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN J. ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-414-73
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 266-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ELDA VELASQUEZ DE LANDAU**, vecino (a) de Boquete, corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1134-97, según plano aprobado Nº 403-01-14697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1216.00 Mts., ubicada en Frances Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María E. Pittí.
SUR: Maritzenia Pittí Fonseca
ESTE: Calle.
OESTE: Carretera David-Boquete

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-160-38
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 274-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Manaca Civil, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-2700, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31323, según plano aprobado Nº 41-31-12204, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita al Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, con una superficie de 2 Has + 3472.58 Mts., ubicado en Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodolfo Arias.
SUR: Brazo del Río Colorado.

ESTE: Servidumbre y Evaristo Cáceres Calvo.
OESTE: Rafael Martínez González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-289-20
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 378-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **JOSE ISABEL BATISTA TREJOS**, vecino (a) de La Peana, del

Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-42-21, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0197, según plano aprobado Nº 909-02-10349, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 0191.62 M2., que forma parte de la Finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Tejedor Atencio.
SUR: Adán Poveda, Alejandro Batista, Ingenio La Victoria
ESTE: Tiburcio Batista, camino de selecto de 15 mts. de ancho a otros lotes.
OESTE: Camino de selecto de 15 mts. de ancho a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-449-109-54
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 477-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **VICTOR LEVY BENITEZ**, vecino (a) de Chilibre, del Corregimiento Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-317-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0522, según plano aprobado Nº 907-02-10441, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 46 Has + 5148.31 M.C., ubicadas en El Espavé, Corregimiento de Corral Falso, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Espavé o Chumico.
SUR: Antiguo camino a San Francisco, 15 mts. de ancho.
ESTE: Aida Luz Rodríguez de Solís y Quebrada Las Marcelas y el cementerio de El Espavé.
OESTE: Rómulo Gruber.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de octubre de 1998.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-450-379-03
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 465-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **R.L. ERNESTO MURILLO GIRON (N.U.) ERNESTO GIRON (N.L.) IGLESIA NACIONAL EL EVANGELIO CUADRADO DE PANAMA**, vecino (a) de Panamá, del Corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-1-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0505-97, según plano aprobado Nº 901-03-10432, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3105.63 M2., ubicadas en Honduras, Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15 mts. de ancho a Gatú a Chitra.
SUR: Esteban Montero.
ESTE: Esteban Montero, callejón de 5 mts. de ancho a otros lotes.
OESTE: Plaza Pública, Esteban Montero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-450-384-38
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 466-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ERNESTO MURILLO GIRON (N.U.) ERNESTO GIRON (N.L.) IGLESIA NACIONAL DEL EVANGELIO CUADRADO DE PANAMA**, vecino (a) de Panamá, del

Corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-1-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2206, según plano aprobado Nº 905-02-10435, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1239.68 M2., que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 470, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Malena, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro González.
SUR: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes.
ESTE: Carretera de tosca de 30 mts. de ancho a Mariato a Malena.
OESTE: Alejandro González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-450-384-20
Única Publicación